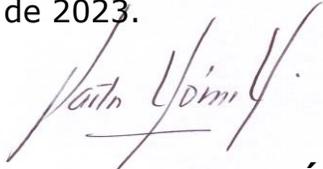


CONSTANCIA: A despacho proceso ejecutivo informándole que la parte interesada subsanó la demanda en término. Manizales, 24 de marzo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-60
Interlocutorio N° 241

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor DIDIER FERNANDO CEBALLOS BEDOYA, y en contra de la señora LILIANA PEREZ LOAIZA a través de apoderado, en favor de los menores D.C.P Y D.M.P..

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 30 de junio del 2021, ante la Comisaría Segunda de Familia de la ciudad de Manizales, en la cual la comisaria de familia, dispuso fijar alimentos provisionales en favor de los menores D.C.P Y D.M.P, la cual se realizó en el siguiente sentido, como se aprecia en el párrafo 5 del numeral 3 del acta de conciliación así:

"Es así que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, este despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 111 numeral 2 del Código de Infancia y Adolescencia, fijara por concepto de Cuota Alimentaria y/ o Alimentos Provisionales a la señora LILIANA PEREZ LOAIZA, mayor y vecina de Manizales, identificada con la C.C.No 1.053.831.838 de Manizales, nacida el día 19 de Diciembre de 1993, de 27 años de edad, de Ocupación Trabajo en una Finca colaborándole a mi suegra, residente en el Páramo de Letras Finca la Enea Sector Rural de Manizales, Tel 3177094844 Tel de la Suegra Señora ELIZABETH VELEZ, No reporta cuenta de correo electrónico Estado Civil Unión Libre, Grado de Estudio Bachiller,

número de hijos 2 de nombres DOMINICK Y DIANA MICHAEL CEBALLOS PEREZ, en calidad de persona convocada y madre de los niños DOMINICK Y DIANA MICHAEL CEBALLOS PEREZ, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000) Mensuales pagaderos a partir del 15 de Julio de 2021 y así sucesivamente los 15 de cada mes... (...)

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta , adeudando a la fecha y desde el mes de julio de 2021 las siguientes cuotas alimentarias:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
2021				
MES	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL
Julio		\$200,000	\$0	\$200,000
Agosto		\$200,000	\$0	\$200,000
Septiembre		\$200,000	\$0	\$200,000
Octubre		\$200,000	\$0	\$200,000
Noviembre		\$200,000	\$0	\$200,000
Diciembre		\$200,000	\$0	\$200,000
				TOTAL \$1.400.000

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
2022				
MES	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL
Enero	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Febrero	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Marzo	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Abril	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Mayo	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Junio	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Julio	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Agosto	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Septiembre	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
				TOTAL \$1.901.160

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo incluso el reajuste anual de las mismas conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Adicional a lo anterior y por ser procedente lo solicitado, en virtud de lo contemplado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se decretará el embargo del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue la demandada en la empresa VERLON, ubicada en la Carrera 15 entre calles 17 – 16, en una proporción máxima de 35%, Previos los descuentos de Ley.

En ese mismo sentido se ordenará El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK. Ofíciase a las entidades bancarias.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor **LILIANA PEREZ LOAIZA**, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de los menores D.C.P Y D.M.P representados legalmente por su progenitor DIDIER FERNANDO CEBALLOS BEDOYA, y en contra de la señora LILIANA PEREZ LOAIZA , por las siguientes sumas de dinero:

- **tres millones trescientos un mil ciento sesenta pesos colombianos M/CTE (\$ 3.301.160) moneda corriente,** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el mes de enero de 2021 al mes de diciembre del año 2022, así:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
2021				
MES	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL
Julio		\$200,000	\$0	\$200,000
Agosto		\$200,000	\$0	\$200,000
Septiembre		\$200,000	\$0	\$200,000
Octubre		\$200,000	\$0	\$200,000
Noviembre		\$200,000	\$0	\$200,000
Diciembre		\$200,000	\$0	\$200,000
				TOTAL \$1.400.000

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
2022				
MES	AUMENTO IPC	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL
Enero	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Febrero	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Marzo	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Abril	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Mayo	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Junio	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Julio	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Agosto	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
Septiembre	5.62%	\$211,240	\$0	\$211,240
				TOTAL \$1.901.160

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

b) Librar mandamiento de pago en favor de los menores D.C.P Y D.M.P representados legalmente por su progenitor DIDIER FERNANDO EBALLOS BEDOY, y en contra de la señora LILIANA PEREZ LOAIZA, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que devengue la demandada al servicio de la empresa VERLON en la Carrera 15 entre calles 17 - 16, en una proporción máxima de 35%, Previos los descuentos de Ley.

En ese mismo sentido se ordenará El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK. Ofíciase a las entidades bancarias.

QUINTO: DAR aviso a las autoridades de emigración para que la señora **LILIANA PEREZ LOAIZA** no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER que la estudiante NATALIA HENAO NOREÑA de C.C 1.002.565.938 se encuentra legitimada para actuar en representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA